

# MODIFICACIONES AL P.O.R.

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

## P.O.R. Capítulo IV: Consejo Nacional Scout

### Justificación

La organización de eventos internacionales es una labor operativa que se puede desarrollar mejor con la supervisión directa y constante del Director Ejecutivo Nacional, a su vez esto nos garantiza que la misma se encuentre en el mismo contexto de las demás áreas de desarrollo de la Asociación, lo cual nos asegura una mejor coordinación entre las mismas para el éxito de las delegaciones que participan en eventos internacionales.

### Actual

**Art. 4.04.** Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional Scout:

- a) Ejecutar los mandatos y resoluciones de la Asamblea Nacional Scout y velar por su cumplimiento;
- b) Designar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Sub-tesorero. El Vicepresidente y el Sub-tesorero llenarán las ausencias temporales o absolutas del Presidente y del Tesorero respectivamente;
- c) Nombrar y reemplazar al Director Ejecutivo Nacional;
- d) Nombrar y reemplazar al Comisionado Internacional;**
- e) Nombrar y reemplazar al Contralor Nacional;
- f) Diseñar e implementar los Objetivos, Metas, Programas y Plan Nacional de Desarrollo que deben presentarse anualmente a la Asamblea Nacional Scout, con los ajustes derivados de su aplicación, año tras año;
- g) Crear organismos nacionales de asesoría y operación, establecer sus características y formas de procedimiento en el Reglamento Nacional de Funcionamiento, y designar a sus integrantes;
- h) Crear Regiones y Distritos Scout y delimitarles su jurisdicción;
- i) Registrar a los Grupos Scout que cumplan con las condiciones establecidas por el Registro Institucional y suspender o cancelar aquellos que dejen de cumplirlas;
- j) Presentar a la Asamblea Nacional Scout candidatos para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor;
- k) Dictar el Reglamento Nacional de Funcionamiento y los demás reglamentos operativos de la Tercera Parte de este P.O.R.;
- l) Aceptar la renuncia de sus miembros;
- m) Otorgar a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional Scout poderes generales y especiales, judiciales o

## **MODIFICACIONES AL P.O.R.**

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

extrajudiciales, con las facultades que le son propias al Consejo Nacional Scout;

- n) Las demás que le atribuyan los Reglamentos y demás disposiciones del presente P.O.R.

Al Consejo Nacional Scout corresponden, adicionalmente, los más amplios poderes de disposición y administración.

El Consejo Nacional Scout fija la política general que habrá de seguir la Asociación de Scouts de Venezuela en cuanto a la disposición o administración de sus bienes; vela por el cumplimiento de dicha política, resuelve sobre la compra y venta de inmuebles, y en general, sobre las inversiones de carácter permanente.

El Consejo Nacional Scout o quien éste designe, ejecuta a nombre de la Asociación de Scouts de Venezuela, cualquier acto de disposición y administración que considere conveniente.

El Consejo Nacional Scout puede delegar en el Director Ejecutivo Nacional el ejercicio de las facultades de disposición y administración que estime apropiadas.

### **Propuesta:**

**Art. 4.04.** Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional Scout:

- a) Ejecutar los mandatos y resoluciones de la Asamblea Nacional Scout y velar por su cumplimiento;
- b) Designar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Sub-tesorero. El Vicepresidente y el Sub-tesorero llenarán las ausencias temporales o absolutas del Presidente y del Tesorero respectivamente;
- c) Nombrar y reemplazar al Director Ejecutivo Nacional;
- d) Nombrar y reemplazar al Contralor Nacional;
- e) Diseñar e implementar los Objetivos, Metas, Programas y Plan Nacional de Desarrollo que deben presentarse anualmente a la Asamblea Nacional Scout, con los ajustes derivados de su aplicación, año tras año;
- f) Crear organismos nacionales de asesoría y operación, establecer sus características y formas de procedimiento en el Reglamento Nacional de Funcionamiento, y designar a sus integrantes;
- g) Crear Regiones y Distritos Scout y delimitarles su jurisdicción;

## **MODIFICACIONES AL P.O.R.**

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

- h) Registrar a los Grupos Scout que cumplan con las condiciones establecidas por el Registro Institucional y suspender o cancelar aquellos que dejen de cumplirlas;
- i) Presentar a la Asamblea Nacional Scout candidatos para el Consejo Nacional Scout y la Corte de Honor;
- j) Dictar el Reglamento Nacional de Funcionamiento y los demás reglamentos operativos de la Tercera Parte de este P.O.R;
- k) Aceptar la renuncia de sus miembros;
- l) Otorgar a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional Scout poderes generales y especiales, judiciales o extrajudiciales, con las facultades que le son propias al Consejo Nacional Scout;
- m) Las demás que le atribuyan los Reglamentos y demás disposiciones del presente P.O.R.

Al Consejo Nacional Scout corresponden, adicionalmente, los más amplios poderes de disposición y administración.

El Consejo Nacional Scout fija la política general que habrá de seguir la Asociación de Scouts de Venezuela en cuanto a la disposición o administración de sus bienes; vela por el cumplimiento de dicha política, resuelve sobre la compra y venta de inmuebles, y en general, sobre las inversiones de carácter permanente.

El Consejo Nacional Scout o quien éste designe, ejecuta a nombre de la Asociación de Scouts de Venezuela, cualquier acto de disposición y administración que considere conveniente.

El Consejo Nacional Scout puede delegar en el Director Ejecutivo Nacional el ejercicio de las facultades de disposición y administración que estime apropiadas.

### **Justificación**

Solo tomar en cuenta en caso de modificar el artículo 4.01. El Comisionado Internacional al ser designado por el Director Ejecutivo Nacional ya no debe formar parte del Consejo Nacional.

### **Actual**

**Art. 4.01.** El Consejo Nacional Scout es el máximo organismo directivo de la Asociación de Scouts de Venezuela. Está integrado por:

## **MODIFICACIONES AL P.O.R.**

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

- a) Nueve (9) miembros electos por la Asamblea Nacional, conforme se determina en el artículo 3.03 literal c, con derecho a voz y voto;
- b) El Director Ejecutivo Nacional, designado por el Consejo Nacional Scout , con derecho a voz;
- c) El Comisionado Internacional, designado por el Consejo Nacional Scout, con derecho a voz;**

Los miembros electos por la Asamblea Nacional se incorporarán al finalizar la Asamblea en la que fueron electos.

Ningún miembro electo podrá permanecer en funciones por más de dos periodos. Cada año la Asamblea Nacional Scout Ordinaria elegirá un tercio de los miembros de dicho cuerpo colegiado.

La vacante, absoluta o temporal, de un miembro electo del Consejo Nacional solo podrá ser llenada por la próxima Asamblea Nacional Scout Ordinaria. En caso de que las vacantes sean más de la mitad más uno de los miembros electos se convocara a una Asamblea Nacional Scout Extraordinaria.

### **Propuesta**

**Art. 4.01.** El Consejo Nacional Scout es el máximo organismo directivo de la Asociación de Scouts de Venezuela. Está integrado por:

- a) Nueve (9) miembros electos por la Asamblea Nacional, conforme se determina en el artículo 3.03 literal c, con derecho a voz y voto;
- b) El Director Ejecutivo Nacional, designado por el Consejo Nacional Scout , con derecho a voz;

Los miembros electos por la Asamblea Nacional se incorporarán al finalizar la Asamblea en la que fueron electos.

Ningún miembro electo podrá permanecer en funciones por más de dos periodos. Cada año la Asamblea Nacional Scout Ordinaria elegirá un tercio de los miembros de dicho cuerpo colegiado.

La vacante, absoluta o temporal, de un miembro electo del Consejo Nacional solo podrá ser llenada por la próxima Asamblea Nacional Scout Ordinaria. En caso de que las vacantes sean más de la mitad más uno de los miembros electos se convocara a una Asamblea Nacional Scout Extraordinaria.

<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES AL P.O.R.</b> Región Metropolitana - Distrito Santiago de León</p>
---

## **P.O.R. Capítulo IX: Distrito Scout**

### **Justificación**

Se propone que el proceso sea potestad del Consejo de Distrito para que no dependa solo del Comisionado de Distrito haciendo el proceso más democrático e inclusivo donde estén involucrados los demás grupos del distrito. Esta modificación pone en sintonía el P.O.R. con el Reglamento de funcionamiento del Distrito. La aprobación de esta propuesta implica añadir a las Funciones y atribuciones del Consejo Distrital el literal "L":

Prestar ayuda directa (Asesoría Integral Personalizada) al Consejo de Grupo que presente fallas en su funcionamiento. Pueden designar a un miembro del equipo distrital para que ejerza esta función, manteniendo informado de su actuación al Consejo Distrital y Regional correspondientes;

### **Actual**

**Art. 9.08.** Son funciones y atribuciones del Comisionado de Distrito:

- a) Establecer una relación estrecha con los Grupos Scout de su jurisdicción, que sirva de canal de comunicación entre los Grupos Scout y la Asamblea Distrital, y entre ésta y el Nivel Regional;
- b) Designar y remover a los Asistentes de las Áreas Estratégicas y los Cooperadores necesarios para garantizar el correcto apoyo a los Grupos Scout;
- c) Garantizar que en su jurisdicción se establezca, aplique y actualice el Plan de Distrito para que se alcancen las metas nacionales fijadas en la Asamblea Nacional;
- d) Identificar y resolver los problemas que puedan surgir en las Áreas Estratégicas de su jurisdicción, detectados por él o por el Consejo Distrital y que puedan afectar a los Grupos Scout puestos a su cuidado;

## MODIFICACIONES AL P.O.R.

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

- e) Dedicar especial atención al cumplimiento de la cantidad mínima de miembros establecidos por el Nivel Nacional, para las Unidades coeducativas de su jurisdicción;
- f) Vigilar el correcto funcionamiento de los Consejos de Grupo y las buenas relaciones con las Instituciones Patrocinadoras;
- g) Garantizar que los Grupos Scout y miembros individuales de su jurisdicción cumplan con el Registro anual;
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Distrital;
- i) Entregar los informes que el Comisionado Regional le solicite sobre el funcionamiento y aplicación del Método Scout en los Grupos Scout bajo su supervisión.
- j) Asistir a la reunión de la Asamblea Nacional;
- k) Asistir a los Consejos Regionales;
- l) **Prestar ayuda directa (Asesoría Integral Personalizada) al Consejo de Grupo que presente fallas en su funcionamiento. Puede designar a otro miembro del equipo distrital para que ejerza esta función, manteniendo informado de su actuación al Consejo Distrital y Regional correspondientes;**
- m) Firmar, previa autorización del Director Ejecutivo Nacional y en representación de la Asociación de Scouts de Venezuela, los convenios de cooperación interinstitucionales que se gestionen para beneficio de los Grupos Scout de su jurisdicción;
- n) Las demás que le asigne el Comisionado Regional, la Asamblea Distrital o el Consejo Distrital.

### Propuesta

#### Art. 9.08.

Son funciones y atribuciones del Comisionado de Distrito:

- a) Establecer una relación estrecha con los Grupos Scout de su jurisdicción, que sirva de canal de comunicación entre los Grupos Scout y la Asamblea Distrital, y entre ésta y el Nivel Regional;
- b) Designar y remover a los Asistentes de las Áreas Estratégicas y los Cooperadores necesarios para garantizar el correcto apoyo a los Grupos Scout;
- c) Garantizar que en su jurisdicción se establezca, aplique y actualice el Plan de Distrito para que se alcancen las metas nacionales fijadas en la Asamblea Nacional;
- d) Identificar y resolver los problemas que puedan surgir en las Áreas Estratégicas de su jurisdicción, detectados por él o por el Consejo Distrital y que puedan afectar a los Grupos Scout puestos a su cuidado;

## MODIFICACIONES AL P.O.R.

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

- e) Dedicar especial atención al cumplimiento de la cantidad mínima de miembros establecidos por el Nivel Nacional, para las Unidades coeducativas de su jurisdicción;
- f) Vigilar el correcto funcionamiento de los Consejos de Grupo y las buenas relaciones con las Instituciones Patrocinadoras;
- g) Garantizar que los Grupos Scout y miembros individuales de su jurisdicción cumplan con el Registro anual;
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Distrital;
- i) Entregar los informes que el Comisionado Regional le solicite sobre el funcionamiento y aplicación del Método Scout en los Grupos Scout bajo su supervisión.
- j) Asistir a la reunión de la Asamblea Nacional;
- k) Asistir a los Consejos Regionales;
- l) **Supervisar en forma continua la ayuda directa (Asesoría Integral Personalizada) prestada por el Consejo de Distrito al Consejo de Grupo que presente fallas en su funcionamiento;**
- m) Firmar, previa autorización del Director Ejecutivo Nacional y en representación de la Asociación de Scouts de Venezuela, los convenios de cooperación interinstitucionales que se gestionen para beneficio de los Grupos Scout de su jurisdicción;
- n) Las demás que le asigne el Comisionado Regional, la Asamblea Distrital o el Consejo Distrital.

### Justificación:

En caso de ser aprobada la modificación del artículo 9.08, hay que modificar el artículo 9.11 para añadir la función al consejo de distrito.

### Actual

**Art. 9.11.** Son Funciones y atribuciones del Consejo Distrital:

- a) Servir de vínculo entre el Comisionado de Distrito, sus Asistentes, los Jefes y Subjefes de Grupo de su jurisdicción, y los organismos del Nivel Regional;
- b) Coordinar los planes de mejoramiento, capacitación y progreso del Grupo Scout, canalizar las necesidades y aspiraciones de los miembros de base hacia las instancias superiores;
- c) Recomendar a la Asamblea Distrital candidatos para el cargo de Comisionado de Distrito;

## MODIFICACIONES AL P.O.R.

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

- d) Supervisar el cumplimiento de las normas mínimas de membresía establecidas a Nivel Nacional para cada Rama y Unidad en los Grupos Scout de Distrito;
- e) Conocer, calificar, decidir e imponer sanciones conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Scout Disciplinario;
- f) Convocar a reuniones de la Asamblea Distrital;
- g) Hacer seguimiento a la ayuda directa (Asesora Integral Personalizada) realizada por el Comisionado de Distrito a los Consejos de Grupo que presenten fallas en su funcionamiento;**
- h) Las demás que le asigne el Comisionado Regional o la Asamblea Distrital.

### Propuesta

**Art. 9.11.** Son Funciones y atribuciones del Consejo Distrital:

- a) Servir de vínculo entre el Comisionado de Distrito, sus Asistentes, los Jefes y Subjefes de Grupo de su jurisdicción, y los organismos del Nivel Regional;
- b) Coordinar los planes de mejoramiento, capacitación y progreso del Grupo Scout, canalizar las necesidades y aspiraciones de los miembros de base hacia las instancias superiores;
- c) Recomendar a la Asamblea Distrital candidatos para el cargo de Comisionado de Distrito;
- d) Supervisar el cumplimiento de las normas mínimas de membresía establecidas a Nivel Nacional para cada Rama y Unidad en los Grupos Scout de Distrito;
- e) Conocer, calificar, decidir e imponer sanciones conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Scout Disciplinario;
- f) Convocar a reuniones de la Asamblea Distrital;
- g) Prestar ayuda directa (Asesoría Integral Personalizada) al Consejo de Grupo que presente fallas en su funcionamiento. Puede designar a un miembro del equipo distrital para que ejerza esta función, manteniendo informado de su actuación al Comisionado de Distrito, Consejo Distrital y Regional correspondientes;**
- h) Las demás que le asigne el Comisionado Regional o la Asamblea Distrital.

### Reglamento de Grupo

## MODIFICACIONES AL P.O.R.

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

### Justificación

Aunque este es un Reglamento se hace un exhorto al Consejo Nacional para que ponga el Reglamento en sintonía con la propuesta de la Dirección Nacional de Programa en cuanto a los clanes mixtos.

### Actual:

Art.4.01. El Grupo Scout ideal está conformado por seis (06) unidades:

- Manada Femenina;
- Manada Masculina;
- Tropa Femenina;
- Tropa Masculina;
- **Clan Femenino;**
- **Clan Masculino.**

Las cuales responden a las necesidades de Programa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en función a sus edades.

### Propuesta:

Art.4.01. El Grupo Scout ideal está conformado por cinco (05) ó (06) unidades dependiendo si tienen clanes separados o mixtos:

- Manada Femenina;
- Manada Masculina;
- Tropa Femenina;
- Tropa Masculina;
- Clan Femenino;
- Clan Masculino;
- **Clan Mixto.**

Las cuales responden a las necesidades de Programa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en función a sus edades.

### Justificación

Como consecuencia de Modificar el Artículo 4.01, se debe ajustar el 4.03. Se propone añadir la unidad clan mixto y que la misma tenga al menos un tercio de ambos géneros para garantizar la igualdad, participación y democracia.

## MODIFICACIONES AL P.O.R.

Región Metropolitana - Distrito Santiago de León

### Actual:

**Art 4.03.** A los efectos de calcular la representación a las Asambleas Distritales el número ideal de miembros por Unidad es:

Manada Femenina	24 Lobeznas
Manada Masculina	24 Lobatos
Tropa Femenina	32 Scouts
Tropa Masculina	32 Scouts
<b>Clan Femenino</b>	<b>12 Rovers</b>
<b>Clan Masculino</b>	<b>12 Rovers</b>

### Propuesta:

**Art 4.03.** A los efectos de calcular la representación a las Asambleas Distritales el número ideal de miembros por Unidad es:

Manada Femenina	24 Lobeznas
Manada Masculina	24 Lobatos
Tropa Femenina	32 Scouts
Tropa Masculina	32 Scouts
Clan Femenino	12 Rovers
Clan Masculino	12 Rovers
<b>Clan Mixto</b>	<b>18 Rovers</b>

**Parágrafo Único:** Se debe tener especial atención en cuanto a que los clanes mixtos deben tener rovers de uno u otro genero en al menos un tercio de la unidad.

## Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional

### Justificación

Este es un Reglamento, sin embargo, se hace un exhorto al Consejo Nacional para que haga las modificaciones correspondientes. En la actualidad es posible elegir un miembro al consejo nacional o la corte de honor nacional con un solo voto, este artículo busca que el miembro electo tenga representación dentro de la Asociación.

### Actual:

No existe

<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES AL P.O.R.</b> Región Metropolitana - Distrito Santiago de León</p>
---

Propuesta:

**Art. 8.05.** Para el caso de la elección miembros al Consejo Nacional y la Corte de Honor Nacional, el mismo para ser electo debe contar al menos el 20% de los votos validos al final del escrutinio.

## **Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea de Distrito**

### **Justificación**

Este es un Reglamento, sin embargo, se hace un exhorto al Consejo Nacional para que haga las modificaciones correspondientes. En la actualidad es posible elegir un comisionado de distrito con un solo voto, este artículo busca que el Comisionado tenga representación dentro de su distrito.

Actual: No existe

Propuesta:

**Art. 8.06.** Para el caso de la elección del Comisionado de Distrito, el mismo para ser electo debe contar al menos el 20% de los votos validos al final del escrutinio.

## **Reglamento de Funcionamiento del Nivel Nacional**

### **Justificación**

Se hace un exhorto al Consejo Nacional para que redacte y publique el Reglamento de Funcionamiento del Nivel Nacional.